

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN-CAUCA

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 104

Se tiene que PROTECCION S.A. a través apoderado judicial Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA allega contestación de demanda, anexando el correspondiente poder, por lo que se tendrá notificada de la presente demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, ya que no se allega la notificación de la apoderada de la parte demandante a dicha Entidad, ya que tan sólo mediante escrito del 15 de septiembre de 2020 la misma solicita se notifique.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a fijar fecha para continuar con la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PROTECCION S.A. del Auto Admisorio de la demanda instaurada por ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP.

Segundo.- Tener por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.

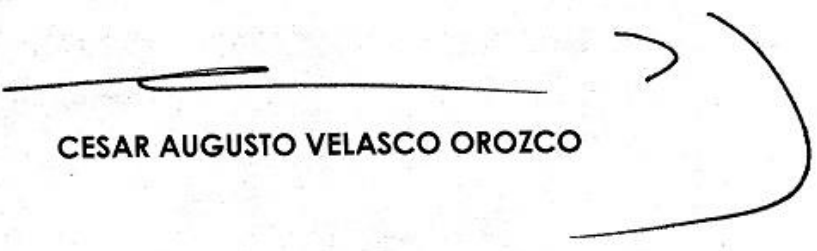
Tercero.- RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA identificado con la CC. 10.543.939 de Popayán y .T.P. 53.693 del CSJ para actuar como apoderado judicial de PROTECCION S.A. según poder anexo.

Séptimo.- PROGRAMAR para el día JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE para continuar con la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO